



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, agosto veintitrés (23) del año dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio Civil No 450

Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00367-00

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MINIMA a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL "MONTEVERDE PARQUE RESIDENCIAL 1 ETAPA P.H. en contra de JOSE ARMANDO CORTES GONZALEZ y ANGELA PATRICIA SANCHEZ CUBILLOS por las siguientes sumas de dinero:

1. **Certificación del 10 de agosto de 2021 - Administración Conjunto residencial "Monteverde parque residencial 1 etapa p.h.**

1.1 Por la suma de \$176.536 por concepto de *capital insoluto vencido* en relación al saldo de la cuota de administración del mes de septiembre de 2019, la cual se acredita en el certificado aportado con la demanda.

1.2 Por los *intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 1° de octubre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de \$4.804.600 por concepto de *capital de 22 cuotas vencidas* de las obligaciones descritas en el certificado aportado con la demanda, discriminado así:

CUOTA MENSUAL	FECHA VENCIMIENTO CUOTA	VALOR CUOTA VENCIDA
Octubre 2019	01/11/2019	\$216.100
Noviembre 2019	01/12/2019	\$216.100
Diciembre 2019	01/01/2020	\$216.100
Enero 2020	01/02/2020	\$216.100
Febrero 2020	01/03/2020	\$216.100
Marzo 2020	01/04/2020	\$216.100
Abril 2020	01/05/2020	\$216.100
Mayo 2020	01/06/2020	\$216.100
Junio 2020	01/07/2020	\$216.100
Julio 2020	01/08/2020	\$216.100
Agosto 2020	01/09/2020	\$216.100
Septiembre 2020	01/10/2020	\$216.100

Octubre 2020	01/11/2020	\$216.100
Noviembre 2020	01/12/200	\$216.100
Diciembre 2020	01/01/2021	\$216.100
Enero 2021	01/02/2021	\$216.100
Febrero 2021	01/03/2021	\$216.100
Marzo 2021	01/04/2021	\$216.100
Abril 2021	01/05/2021	\$228.700
Mayo 2021	01/06/2021	\$228.700
Junio 2021	01/07/2021	\$228.700
Julio 2021	01/08/2021	\$228.700
TOTAL		\$4.804.600

- 1.4 Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas señaladas en el numeral 1.3, desde el día siguiente de exigibilidad de cada una de ellas, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.5 Por la suma de \$37.800 por concepto de capital insoluto vencido en relación al retroactivo del mes de abril de 2021, la cual se acredita en el certificado aportado con la demanda.
- 1.6 Por los intereses moratorios sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.5, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es el 1° de mayo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.7 Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se llegaren a causar hasta el pago total de las obligaciones por parte de los demandados.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase al abogado **RAMON ENRIQUE ESPINOSA SIERRA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
 Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ
 La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO
 No. 028 de Agosto 24 de 2021, a las 8:00 a. m.
 SIN FIRMA art. 9 Decreto 806/20
RITA HILDA GARZON MORALES
 Secretaria